



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de
la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N° 166 -2024-INSN-DG

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. BETTY DIAZ VELA
CORLAD-2052-Mg. RRHH
Jefa de la Oficina de Personal

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 27 de mayo del 2024

VISTO:

Los expedientes tramitados con Hoja de Envío de Trámite General de Registros N° 009823-2022-02/OP-9823-22/ UPR-5182-22/UBP-839-22/UCPPA-07-24;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual que se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral y se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, con documento de solicitud de fecha de recepción 13 de julio de 2022, tramitado con Registro N° 009823-2022, en la Unidad de Trámite Documentario del INSN, la servidora Felipa PALMA GARCIA DE VELASQUEZ, con cargo presupuestal de Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, Nombrada, solicita acogerse a la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo y su Reglamento Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-TR, a partir del 01 de agosto de 2022;

Que, la referida servidora presenta en su petición de Teletrabajo copias de Carnet de discapacidad CONADIS, y Resolución Directoral N° 12082-2016-CONADIS/DIR, de fecha 5 de julio de 2016, que resuelve en su **Artículo Único, Incorporar** al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS a doña **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**;

Que, con Nota Informativa N° 674-UBP-OP-INSN-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, la Médico Internista - Médico de Personal, jefa de la Unidad de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, refiere que la trabajadora Felipa Palma García de Velásquez, tiene antecedente en el 2015 de fractura de L1, operada de Artrosis Dorso Lumbar y según su registro en su Carnet del CONADIS indica discapacidad en locomoción con los diagnósticos según clasificación internacional de enfermedades CIE.10; concluyendo, que corresponde acogerse al Teletrabajo por su discapacidad de locomoción;

Que, mediante Nota Informativa N° 766-UPyR N°323-APyP-INSN-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de Programación y Remuneraciones, refiere que no tiene inconveniente en aceptar la modalidad de teletrabajo solicitada por la servidora Felipa PALMA GARCIA DE VELASQUEZ, del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal;

Que, con Nota Informativa N° 145-OP-INSN-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, se remite el expediente con Registro N° 009823-2022 a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal y aportes que considere pertinentes;





Que, con Nota Informativa N° 045-OAJ-INSN-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, el abogado de Asesoría Jurídica refiere:

Numeral 5), que la interesada invoca la Ley 30036, que fue derogada por la Ley N° 31572 publicada el 11 de setiembre de 2022, que a la fecha se encuentra pendiente de reglamentación.

Numeral 10), sin embargo, al no estar regulada esta modalidad y al no haberse cumplido en el Instituto Nacional de Salud del Niño, con los requisitos establecidos en la Ley 31572, para el caso concreto de la servidora interesada y dada su condición física, resulta de aplicación la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, por la cual se puede autorizar la ejecución de Trabajo Remoto de parte de la interesada, por causal de discapacidad física acreditada; de acuerdo a sus posibilidades y a las posibilidades de control de la jefatura de la Unidad a la que pertenece, mientras se procede a la implementación en el Instituto, del artículo 18° y el artículo 19° de la Ley 31572 a efectos de que se varíe a la modalidad de teletrabajo, y con Proveído N° 072-OAJ-INSN-2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace suya en todos sus extremos la Nota Informativa N° 045-OAJ-INSN-2023;

Que, con el Informe N° 102-UG-OP-INSN-2023, de fecha 01 de marzo de 2023, el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, sugiere atender lo solicitado en tanto y en cuanto se elabore y apruebe el Plan de Implementación del Teletrabajo en nuestra entidad, Art. 36° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo;

Que, en el documento de Declaración Jurada de la Servidora Felipa PALMA GARCIA DE VELASQUEZ, declara bajo juramento de Ley, que todos los materiales logísticos, equipos informáticos e internet, teléfono y otros son asumidos por su persona para realizar la realización de Teletrabajo, que asume con responsabilidad, sin perjuicio económico a la Dependencia a la cual pertenece;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1130-UPYR-INSN-2023, la jefa de la Unidad de Programación y Remuneraciones, señala las funciones que realizará la referida servidora, asimismo, indica que está cumpliendo con presentar sus reportes de tareas encomendadas los primeros cinco días de cada mes, los que son reportados a la Oficina de Personal para validación, sustento de reporte de su planilla de pago mensual;

Que, con Nota Informativa N° 019-UCPPA-OP-INSN-2024, de fecha 2 de abril de 2024, el jefe de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal, informa que de toda la documentación que, adjunta en su solicitud y Reitero de solicitud, la servidora Felipa PALMA GARCIA DE VELASQUEZ, como son: Resolución Directoral CONADIS, informe médico de especialista tratante, opinión favorable de su jefatura inmediata, jefa de la Unidad de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica, sugiere a la Jefatura de Personal la atención del cambio de modalidad de la prestación de labores de forma presencial a teletrabajo;

Que, la Ley N° 31572- Ley del Teletrabajo, señala que el teletrabajo es definido como forma de organización del trabajo que consiste en la prestación de servicios laborales desde el domicilio del trabajador o del lugar elegido por este; distinto al centro de trabajo del empleador; es decir, el teletrabajador es libre de decidir donde realizará de manera habitual el teletrabajo y deberá informarle esto a su empleador antes del inicio de la prestación de servicios; siendo en el presente caso la Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, que deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades, productos y/o resultados del trabajo encomendado a la servidora;

Que, el empleador y el trabajador pueden acordar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, optar por la modalidad del teletrabajo. El empleador podrá disponer que el teletrabajador retorne a la modalidad presencial si acredita fehacientemente que no se están alcanzando los objetivos de la actividad. Asimismo, el teletrabajador podrá solicitar a su empleador la reversión del teletrabajo;

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite General de Registro N° 009823-22-OP, la Jefa de la Oficina de Personal da el pase con aprobación de CLAVE 1;



Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER a la servidora **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**, Nombrada, Asistente Administrativo I, Nivel STD, del Área de Programación y Presupuesto - Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, el cambio de modalidad laboral de presencial a la modalidad de Teletrabajo Total, en el siguiente horario:

TELETRABAJO TOTAL	HORARIO
Lunes	8.00 am - 3.00pm
Martes - Viernes	8.00 am - 3.15pm

Artículo 2°.- La Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades, productos y/o resultados del trabajo encomendado a la servidora **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**.



Artículo 3°.- Respecto a los equipos informáticos y el servicio de acceso a internet, la servidora **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**, conforme al artículo 37 inc. 37.2 del Reglamento de la Ley N° 31572 - Ley del Teletrabajo, y su Declaración Jurada que en anexo forma parte del expediente, conviene con la entidad en que realizará la prestación de sus servicios utilizando sus propios equipos personales y servicios de acceso a internet; asimismo, su reporte laboral diario lo hará a través del correo Institucional a su Jefatura inmediata.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/MPVA/BDV/OHVM/mgr.

Distribución:

- () DG.
- () OEA.
- () OEPE
- () OAJ.
- () OP.
- () UPyR.
- () UCPPA.
- () Sra. F. Palma.
- () Área Legajos.
- () Área Control Asistencia.